



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Informo al señor Juez que durante el término de ejecutoria de la providencia adiada el 25 de septiembre de 2023, mediante la cual se negó una subrogación, la apoderada judicial de la parte demandante, interpuso recurso de reposición contra dicha decisión. Hábiles los días 26, 27 y 28 septiembre de 2023.

Calarcá, 06 de octubre de 2023.

**YESENIA JURADO GARCIA**  
SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A  
DEMANDADO: ELSY QUIROGA FLECHAS  
RADICADO: 631304003002-2022-00366-00  
ASUNTO: RESOLVER RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA  
PROVIDENCIA ADIADA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

**FIJACIÓN Y TRASLADO EN LISTA:** Previa fijación en lista por el término de un (1) día córrasele traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días del recurso de reposición, presentado a través de apoderada judicial por la parte demandante, contra el auto de fecha 25 de septiembre de 2023, por medio del cual se negó una subrogación. (Artículo 110 e inciso 2º del artículo 319 del Código General del Proceso).

Calarcá Quindío, 06 de octubre de 2023. El día de hoy se fijó por traslado N° 042

**YESENIA JURADO GARCIA**  
SECRETARIA

**INTERPONGO RECURSO REPOSICIÓN - PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE  
BANCOLOMBIA Y EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. CONTRA ELSY QUIROGA  
FLECHAS. RADICADO 2022-00366-00**

María del Pilar Florez Ramírez <mpflorez75@gmail.com>

Mié 27/09/2023 2:20 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Quindío - Calarcá <j02cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (122 KB)

27-sep-23 Recurso reposición.pdf;

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío

De manera atenta, interpongo recurso de reposición contra el auto que no acepta subrogación a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A.

Cordialmente

MARIA DEL PILAR FLOREZ RAMIREZ

C.C. 33.816.769 de Calarcá Quindío

T.P. 276905 del Consejo Superior de la Judicatura

Abogada del Fondo Nacional de Garantías

*María del Pilar Flórez Ramírez*  
**ABOGADA**

Señor  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Calarcá Quindío

**REF.: PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA ELSY QUIROGA FLECHAS.**  
**RADICADO 2022-00366-00**

**MARÍA DEL PILAR FLÓREZ RAMÍREZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 33.816.769, expedida en Calarcá Quindío, y la Tarjeta Profesional N° 276905 del Consejo Superior de la Judicatura, de manera atenta, interpongo **Recurso de Reposición** contra la providencia del 25 de septiembre de 2023, mediante el cual su Despacho no acepta la subrogación a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

Revisado el auto, existen varias inconsistencias en él, ya que se mencionan tres (3) sociedades, nombrando números de nit y nombres de representantes legales, de los cuales una de las sociedades ni siquiera se aportó certificado de existencia y representación legal, ya que la misma solo cambió de razón social.

Se declara en el auto, no acceder a mi solicitud de subrogación, en virtud de que manifiesto que actúo en calidad de apoderada del **Fondo Regional de Garantías hoy Fondo de Garantías del Café S.A.**, posteriormente hace alusión que no se puede establecer que el Fondo Nacional de Garantías sea hoy Fondo de Garantías del Café.

En ningún aparte del escrito he afirmado que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. sea hoy FONDO DE GARANTÍAS DEL CAFÉ; lo que se está manifestando en la parte inicial de mi escrito es que el Fondo Regional de Garantías del Café cambió de razón social, y que actualmente corresponde al nombre de **FONDO DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A.**, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad, es decir, del Fondo de Garantías del Café S.A., el cual se adjuntó con el escrito, y en el cual se puede verificar el cambio de razón social.

Continúa el Despacho, indicando que el presidente del Fondo Regional de Garantías S.A. es el señor Javier Andrés Cuellar Sánchez, y que el nit. de la citada sociedad es el 860402272-2.

Se equivoca el Juzgado, toda vez que los datos atinentes al número del nit y nombre del presidente, corresponden al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** y no al Fondo Regional de Garantías S.A, como se mencionado en el auto, está confundiendo los nombres de lo que antes era Fondo **Regional** con Fondo **Nacional**.

Es evidente que hay una confusión con el nombre de las entidades mencionadas en mi escrito de solicitud de subrogación, por lo que me permito aclarar que:

1. Fondo Regional de Garantías del Café, cambió de razón social y hoy corresponde al nombre de **Fondo de Garantías del Café S.A.**, entidad que obra

*María del Pilar Flórez Ramírez*  
**ABOGADA**

en calidad de mandatario con representación para el cobro de las obligaciones por vía judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

2. En virtud de lo anterior, la Doctora Carolina Vallejo Flórez, representante legal del **Fondo de Garantías del Café S.A.**, me ha otorgado poder para representar los intereses del **Fondo Nacional de Garantías S.A.**, entidad ésta que se subrogó en su calidad de fiador en la suma de \$6.038.780; suma que fue cancelada a Bancolombia el día 03 de marzo de 2023, y a quien solicito se tenga como subrogatario legal parcial dentro de proceso.

Por lo anterior, solicito de la manera más comedida, se revoque la providencia objeto de recurso, y en su lugar se tenga al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** como subrogatario legal parcial dentro del proceso, así mismo se me reconozca personería para actuar.

Cordialmente,



**MARÍA DEL PILAR FLÓREZ RAMÍREZ**  
C.C. N° 33.816.769 de Calarcá  
T.P. N° 276905 del Consejo Superior de la Judicatura